

Acta Constitutiva Y Estatuto Social De Cooperativa

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO SOCIAL DE COOPERATIVA. __ *ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA* ...*(DENOMINACIÓN)*. En ... de ... siendo las 00:00 horas del día ... del mes de ... de ..., en el local de ... sito en la calle ... y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores ..., se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de ..., las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas. ... Abrió el acto don ... en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratar y que es el siguiente: **1º**) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea; **2º**) Informe de los iniciadores; **3º**) Discusión y aprobación del estatuto; **4º**) Suscripción e integración de cuotas sociales; **5º**) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: **1º-)** **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA** De inmediato por ... los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don ... y don ..., respectivamente. **2º-)** **INFORME DE LOS INICIADORES** En nombre de los iniciadores, don ... explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. **3º-)** **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO** Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por ... en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: **CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.** **ARTÍCULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA ... LIMITADA se constituye una cooperativa de ... que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTÍCULO 2º:** La cooperativa tendrá su domicilio legal en ... **ARTÍCULO 3º:** La duración de la cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTÍCULO 4º** La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones, o razas determinadas. **ARTÍCULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto ... **ARTÍCULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley 337 y debidamente inscritos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. <<<**NOTA: Ver art. 13 de la ley 3**>>> **ARTÍCULO 7º:** La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración «ad referéndum» de ella, la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS.** **ARTÍCULO 9º:** Podrán asociarse a esta cooperativa ... **ARTÍCULO 10:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir ... (...) cuotas sociales por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTÍCULO 11:** Son obligaciones de los asociados: *a)* Integrar las cuotas suscritas; *b)* Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa; *c)* Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; *d)* Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo. **ARTÍCULO 12:** Son derechos de los asociados: *a)* Utilizar los servicios de la cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; *b)* Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; *c)* Participar en las Asambleas con voz y voto; *d)* Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; *e)* Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; *f)* Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; *g)* Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; *h)* Retirarse voluntariamente al final del ejercicio social, dando aviso con treinta (30) días de antelación. **ARTÍCULO 13:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: *a)* Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; *b)* Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa; *c)* Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa. En cualquiera de los actos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, en los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo en cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del ... (...) por ciento de los

asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos ... (\$...) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 3 El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTÍCULO 15:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la ley 337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTÍCULO 16:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescritas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 17:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscritas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa. **ARTÍCULO 19:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el ... (...) por ciento del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. «Y para el caso que éste no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares». **ARTÍCULO 20:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 21:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 320 subsiguientes y concordantes del Código civil y Comercial y demás normas legales vigentes. **ARTÍCULO 22:** A más de los libros prescritos por el artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados; 2º) Actas de Asambleas; 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración; 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 3 **ARTÍCULO 23:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. <<<NOTA: Las indicadas en el art. 41 de la ley 3 >>> A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día ... (...) del mes de ... de cada año. **ARTÍCULO 24:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 25:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, junto a la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación, con no menos de quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación, <<<NOTA: Las indicadas en el art. 41 de la ley 3>>> en los treinta (30) días. **ARTÍCULO 26:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco (5) por ciento a reserva legal; 2º) El cinco (5) por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal; 3º) El cinco (5) por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4º) No se pagará interés a las cuotas integradas; 5º) El resto se distribuirá entre los asociados como retorno en proporción ... **ARTÍCULO 27:** Los resultados se determinarán por secciones y no

podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 28:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 29:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados luego de los treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados en los ciento ochenta (180) días siguientes será acreditado en cuotas sociales. **CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS.** **ARTÍCULO 30:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse en los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al ... (...) por ciento del total. Se realizarán en el plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice en los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO 31:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar y realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 32:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 33:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 34:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que se servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscritas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 35:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalgan al ... (...) por ciento del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 36:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. <<<NOTA: Agregar ?Los que se abstengan de votar serán considerados a los efectos del cómputo como ausentes.?.>>> **ARTÍCULO 37:** No se podrá votar por poder. **ARTÍCULO 38:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 39:** Las resoluciones de las Asambleas y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. En los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación, <<<NOTA: Las indicadas en el art. 41 de la ley 3>>> copia autenticada de acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTÍCULO 40:** Una vez constituida la Asamblea, debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces en un plazo total de treinta (30) días, especificando, en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 41:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: **1º)** Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos; **2º)** Informes del Síndico y del Auditor; **3º)** Distribución de excedentes; **4º)** Fusión o incorporación; **5º)** Disolución; **6º)** Cambio de objeto social; **7º)** Asociación con personas de otro carácter jurídico; **8º)** Modificación del estatuto; **9º)** Elección de Consejeros y Síndicos; a) Consideración de los recursos de apelación en los

casos de exclusión de los asociados. **ARTÍCULO 42:** Los Consejeros y Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTÍCULO 43:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto (5º) día y por los ausentes en los treinta (30) días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará en los noventa (90) días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTÍCULO 44:** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **ARTÍCULO 45:** La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por ... (...) consejeros titulares. **ARTÍCULO 46:** Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la cooperativa; d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado alguna compulsión judicial. **ARTÍCULO 47:** No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTÍCULO 48:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán ... (...) ejercicios en el mandato. Los consejeros ... (serán; no serán) reelegibles. **ARTÍCULO 49:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: ... (Presidente, Secretario y Tesorero). **ARTÍCULO 50:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 51:** E

l Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto (6º) día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTÍCULO 52:** Los Consejeros que renunciaren deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 53:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 54:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales en los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 55:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y demás empleados necesarios: señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y, en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de Asamblea cuando el valor de la operación exceda del ... (...) por ciento del capital suscrito según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el

cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen, delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; m) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; o) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto; p) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea ... (o fijar ...). **ARTÍCULO 56:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 57:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 58:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. **ARTÍCULO 59:** El Presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 60:** El ... reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y ... y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente «ad hoc» a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el ... será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 61:** Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por ... con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 62:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que e por cualquier título ingresen a la cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por ... con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTÍCULO 63:** La fiscalización estará a cargo de ... (un Síndico titular y de un Síndico suplente), que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán ... (...) ejercicios en el cargo. ... (El Síndico) suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. ... (Los Síndicos son reelegibles). **ARTÍCULO 64:** No podrán ser Síndicos: **1º)** Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. **2º)** Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 65:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar para que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita a la facultad de observación cuando las decisiones significaran, según su entender, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 66:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. <<<NOTA: Las indicadas en el art. 41 de la ley 3>>> La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 67:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 68:** La cooperativa contará con un servicio de auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la ley 3 Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 69:** En caso de disolución de la cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 70:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación, el nombramiento de los liquidadores en los quince (15) días de haberse producido. **ARTÍCULO 71:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 72:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, en los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea en los treinta (30) días subsiguientes. **ARTÍCULO 73:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 74:** Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa. Están facultados efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento «en liquidación», cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTÍCULO 75:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente en los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación, en los treinta (30) días de su aprobación. **ARTÍCULO 76:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTÍCULO 77:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, sección ?Destino de las multas?, de la ley 337 reformada por la 22.816, para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 78:** Los importes no reclamados en los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, sección ?Destino de las multas?, de la ley 337 reformada por la 22.816, para promoción del cooperativismo. **ARTÍCULO 79:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 80:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. 4°-) **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CUOTAS SOCIALES** Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación, suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos ... (\$...)e integraron ... conforme al siguiente detalle: ... 5°-) **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA SINDICATURA:** En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto, a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores ... para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores ... con ... votos cada uno; y Consejeros suplentes los señores ... con ... votos cada uno. ... Sindicatura: ...(*Síndico titular el señor ... con ... votos y suplente el señor ... con ... votos*). De

inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los fundadores a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7° de la ley 337 lo que así se hace el Presidente dio por terminado el acto siendo las 00:00 horas. <<<NOTA: Dice la Ley de Cooperativas 337: Capítulo I, De la naturaleza y caracteres, Régimen Art. 1°.- Las cooperativas se rigen por las disposiciones de esta ley. Concepto. Caracteres Art. 2°.- Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres: 1°. Tienen capital variable y duración ilimitada. 2°. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital. 3°. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital. 4°. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital. 5°. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior. 6°. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito. 7°. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas. 8°. Fomentan la educación cooperativa. 9°. Prevén la integración cooperativa. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1 Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación. Son sujeto de derecho con el alcance fijado en esta ley. Denominación Art. 3.- La denominación social debe incluir los términos «cooperativa» y «limitada» o sus abreviaturas. No pueden adoptar denominaciones que induzcan a suponer un campo de operaciones distinto del previsto por el estatuto o la existencia de un propósito contrario a la prohibición del artículo 2 inciso 7. Acto cooperativo Art. - Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas. Asociación con personas de otro carácter jurídico Art. 5.- Pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio. Transformación. Prohibición Art. 6.- No pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Es nula toda resolución en contrario. ...>>>